



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-461-15

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, ocho de mayo del año dos mil quince.- Las once y diez minutos de la mañana.-**

### VISTOS RESULTA:

Este Órgano Superior de Control recibió Informe de Auditoría Especial de fecha nueve de julio del dos mil trece con referencia **MI-006-13-2013**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, derivado de la revisión al uso y registro adecuado de los fondos asignados a la Coordinación Regional de Educación de Jóvenes y Adultos, en la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), durante el período comprendido del uno de abril del año dos mil diez al treinta y uno de marzo del año dos mil once; que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus objetivos específicos consistieron en: **a)** Verificar que los fondos asignados a la Coordinadora Regional de Jóvenes y Adultos en la Región Autónoma Atlántico Sur (RAAS) en el período comprendido del uno de abril del dos mil diez al treinta y uno de marzo del año dos mil once, se ha efectuado de acuerdo con los programas definidos por el Ministerio de Educación en forma razonable, si corresponden a las actividades propias de la entidad y si los fondos fueron registrados, soportados y debidamente autorizados por personal competente de la Delegación Regional; **b)** Verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público emitidas por la Contraloría General de la República, Normas emitidas por el Ministerio de Educación y demás disposiciones legales reglamentarias, contractuales y/o políticas aplicables, identificando los casos importantes de incumplimiento, así como todos los indicios de actos ilegales si los hubiere; y, **c)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere.- En cumplimiento del artículo 26, numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua, así como de los artículos 51 y 52 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificó el inicio de la auditoría con fechas ocho, nueve, trece, quince y dieciséis de junio del año dos mil once a los servidores relacionados con el alcance de la misma, siendo éstos: Señores **Óscar Ernesto Aburto Ramírez**, Delegado RAAS; **Iris Betania Castellón Acevedo**, Sub Delegada Administrativa Financiera; **Martha del Socorro Chávez Meza**, Coordinadora Regional de Educación de Jóvenes y Adultos en la RAAS; **Bárbara Imógene Moses Hall**, Responsables Administrativa Financiera Regional; **Marla Vanessa Wilson**, Oficial Administrativa Financiera de Educación de Jóvenes y Adultos; y **Ana María Aguilar Lazo**, Responsable de Contabilidad Regional.- De conformidad con los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua, 53 numerales 4) y 5) y 58 de la Ley citada



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-461-15

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se notificaron los hallazgos o resultados preliminares de auditoría a los señores **Martha del Socorro Chávez Meza**, Coordinadora Regional de Educación de Jóvenes y Adultos; **Marla Vanessa Wilson**, Oficial Administrativa Financiera de Educación de Jóvenes y Adultos; **Bárbara Imógenes Moses Hall**, Responsable Administrativa Financiera Regional y, **Ana María Aguilar Lazo**, Responsable de Contabilidad Regional, con el propósito de que hicieran sus alegaciones pertinentes que tuvieran a bien y presentaran las evidencias documentales o información adicional que aclarara o desvaneciera los hallazgos preliminares notificados a sus cargos, concediéndoles para tal fin un plazo de nueve (9) días hábiles, prorrogables por ocho (8) días más.- De igual manera, se les previno que estaban a su disposición de considerarlo necesario los papeles de trabajo y el personal técnico acreditado para cualquier aclaración de los hallazgos notificados y finalmente se les advirtió, que de no presentar sus contestaciones o de que éstas fueran insuficientes o sin el debido fundamento, se les podría establecer a sus cargos las responsabilidades que en derecho corresponde.- Que habiéndose llenado y concluido todo el procedimiento técnico de la presente Auditoría Especial con arreglo a derecho y no habiendo más trámites que llenar en la presente causa administrativa, ha llegado el caso de resolver y,

### CONSIDERANDO:

#### I

El artículo 73, de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, dispone que cuando de los resultados de la auditoría Gubernamental practicadas por las Unidades de Auditorías Internas aparecieren hechos que pueden conllevar perjuicio económico al estado, o la comisión de presuntos hechos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República, acerca de la irregularidad observada, para que analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia.- En caso de que se acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General de la República, y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan.- En atención a dicha disposición legal la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Internas de este Ente Fiscalizador, analizó el Informe del presente caso, así como los papeles de trabajo que sustenta el hallazgo, emitiendo su informe técnico con referencia **DESUAI-IT-198-02-2015**, de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, que en sus partes conducentes concluye: **1)** Que se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, (NAGUN), para este tipo de auditoría; **2)** Se cumplió con las garantías del debido proceso con las personas vinculadas en la presente auditoría; **3)** El perjuicio económico causado a la **Coordinadora Regional de Jóvenes y Adultos de la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS) del**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-461-15

**Ministerio de Educación**, está debidamente soportado con evidencias pertinentes competentes y suficientes que rolan en la citada auditoría por la suma total de **Diecisiete Mil Ochocientos Sesenta Córdoba Netos (C\$17,860.00)**, a cargo de los señores **Barbara Imógene Moses Hall**, Responsable Administrativa Financiera Regional; **Ana María Aguilar Lazo**, Responsable de Contabilidad Regional y **Marla Vanessa Wilson**, Oficial Administrativa Financiera de la Coordinadora de Educación de Jóvenes y Adultos, por no asegurarse de la veracidad de la documentación que soportaba los anticipos sujetos a rendición de cuentas y carecer de evidencias que demuestren el depósito íntegro del efectivo no utilizado en caja del Ministerio de Educación - Sede Central.- En esa virtud y como resultado del perjuicio económico real y efectivo determinado sobre la base de lo dispuesto por los artículos 76 y 84 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, deberán emitirse para su debida justificación los respectivos Pliegos de Glosas por Responsabilidad Civil de manera solidaria a cargo de las señoras **Barbara Imógene Moses Hall**, **Ana María Aguilar Lazo** y **Marla Vanessa Wilson** de cargos ya referidos, hasta por la cantidad de **Diecisiete Mil Ochocientos Sesenta Córdoba Netos (C\$17,860.00)**, por no asegurarse de la veracidad de la documentación que soportaba los anticipos sujetos a rendición de cuentas y carecer de evidencias que demuestren el depósito íntegro del efectivo no utilizado en caja del Ministerio de Educación - Sede Central.- Al solicitarse a las auditadas sus justificaciones conforme a derecho en la correspondiente notificación de hallazgos, la Señora **Barbara Imógene Moses Hall** contestó y dijo “Que el Programa de Jóvenes y Adultos a nivel central antes de la integración o unificación era un subsistema administrativo aparte, financiado por la OEI, en la que se hacían las rendiciones ante esa oficina para su debida revisión y posteriormente ellos eran los que se encargaban de hacer las debidas legalizaciones ante las oficinas de Tesorería y Control y Seguimiento de la Sede Central.- Al igual se tiene una oficina administrativa en el Programa detallado en nuestra Región, que hacía las rendiciones de todos los desembolsos; por otra parte, las señoras **Ana María Aguilar Lazo** y **Marla Vanessa Wilson** no hicieron uso de sus derechos al no contestar los hallazgos de auditoría notificados.- Como podrá apreciarse al no contestar los hallazgos los auditados se confirman los hallazgos de auditoría en su totalidad por los conceptos señalados, y la falta de documentación soporte, de ahí que no habiendo nulidades en el proceso de auditoría llevado a cabo por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, el Informe de Auditoría debe aceptarse como suficiente y así deberá declararse.-

### II

Que la referida actuación de las señoras **Barbara Imógene Moses Hall**, **Ana María Aguilar Lazo** y **Marla Vanessa Wilson** de cargos ya referidos,



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-461-15**

comprende la inobservancia de sus deberes y funciones y de las disposiciones legales siguientes: artículo 131 de la Constitución Política de Nicaragua que en lo conducente dispone: “Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones.- También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo”; artículo 7 literales a) y b) de la Ley 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos, que en sus partes conducentes ordena a los servidores públicos a “Cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país y a vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan”.- Finalmente, se infringió el artículo 104 numerales 1) y 2) de la Ley 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, que entre los deberes y atribuciones de los servidores de las entidades y organismos públicos está el cumplir con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas.- Por consiguiente, de conformidad con el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberá establecerse a cargo de ellas la correspondiente Responsabilidad Administrativa.-

### **POR TANTO:**

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 14) y 65, 73, 76, 77 y 84 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### **RESUELVEN:**

**PRIMERO:** Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial de fecha nueve de julio del año dos mil trece con referencia **MI-006-13-2013**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Educación por el período comprendido del uno de abril del año dos mil diez al treinta y uno de marzo del año dos mil once, de que se ha hecho mérito.-

**SEGUNDO:** Por el daño patrimonial causado a la Coordinación Regional de Educación de Jóvenes y Adultos en la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), del Ministerio de Educación, por la cantidad



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-461-15

de **Diecisiete Mil Ochocientos Sesenta Córdobas Netos (C\$17,860.00)**, en cumplimiento de los artículos 76 y 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, emítanse los respectivos Pliegos de Glosas por **Responsabilidad Civil** de forma solidaria a cargo de las señoras **Barbara Imógene Moses Hall**, Responsable Administrativa Financiera Regional; **Ana María Aguilar Lazo**, Responsable de Contabilidad Regional y **Marla Vanessa Wilson**, Oficial Administrativa Financiera de la Coordinadora de Educación de Jóvenes y Adultos, por no asegurarse de la veracidad de la documentación que soportaba los anticipos sujetos a rendición de cuentas y carecer de evidencias que demuestren el depósito íntegro del efectivo no utilizado en caja del Ministerio de Educación - Sede Central.

**TERCERO:** Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la señora **Barbara Imógene Moses Hall**, Responsable Administrativa Financiera Regional; al no asegurarse de la veracidad de la documentación que soportaba los anticipos sujetos a rendición de cuentas ejecutados por la Coordinadora de Educación de Jóvenes y Adultos, así como el depósito íntegro del efectivo no utilizado en caja general de la oficina de tesorería del Ministerio de Educación - Sede Central, incumpliendo de esa forma los artículos 131 de la Constitución Política; 7, literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, y 104 numerales 1) y 2) de la Ley 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público.-

**CUARTO:** Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la señora **Ana María Aguilar Lazo**, Contadora Regional, por la falta de aplicación del componente de control interno al no asegurarse de la veracidad de la documentación que soportaba los anticipos sujetos de rendición de cuentas ejecutados por la Coordinadora de Educación de Jóvenes y Adultos, así como del depósito íntegro del efectivo no utilizado en caja general de la oficina de tesorería del Ministerio de Educación -Sede Central, incumpliendo de esa forma los artículos 131 de la Constitución Política; 7, literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, y 104 numerales 1) y 2) de la Ley 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-461-15

Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público.-

**QUINTO:** Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la señora **Marla Vanessa Wilson**, Oficial Administrativa Financiera de la Coordinadora de Educación de Jóvenes y Adultos, por la falta de aplicación del componente de control interno al no asegurarse de la veracidad de la documentación que soportaba los anticipos sujetos a rendición de cuentas, así como del depósito íntegro del efectivo no utilizado en caja general de la oficina de tesorería del Ministerio de Educación - Sede Central, incumpliendo de esa forma los artículos 131 de la Constitución Política; 7, literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, y 104 numerales 1) y 2) de la Ley 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público.-

**SEXTO:** Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base los artículos 79 y 80 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone a las señoras **Barbara Imógene Moses Hall**, Responsable Administrativa Financiera Regional; **Ana María Aguilar Lazo**, Contadora Regional y **Marla Vanessa Wilson**, Oficial Administrativa Financiera de Educación de Jóvenes y Adultos, como sanción administrativa una (1) multa equivalente a dos (2) meses de salario. La ejecución y recaudación de la multa para el caso de los servidores públicos que aún laboren en la Coordinadora Regional de Educación auditada, deberá efectuarse por el Ministerio de Educación, caso contrario, deberá procederse conforme lo dispuesto en los artículos 83 y 87, numerales 1) y 3) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.- De la ejecución de la sanción y recaudación de la multa deberá informarse a este Consejo Superior en un plazo no mayor de treinta (30) días, según lo dispone el artículo 9, numeral 15) de la citada Ley.-

**SÉPTIMO:** Prevéngasele a las afectadas sobre el derecho que les asiste de interponer Recurso de Revisión de esta Resolución Administrativa,



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-461-15**

por lo que hace al establecimiento de la Responsabilidad Administrativa, durante el término de ley ante este Consejo Superior, de conformidad con el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

**OCTAVO:** Remítase Certificación de la presente Resolución Administrativa a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones de control interno señaladas en el Informe de Auditoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.- Asimismo, deberá informar a este Órgano Superior de Control en un término no mayor de treinta (30) de notificada su autoridad sobre la recaudación de las multas impuestas.-

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta (930) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-